CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2489 – 2012 PIURA

Lima, dieciocho de enero de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el procesado Luis Ricardo Cornejo García contra el auto de fojas cincuenta y dos, del quince de marzo de dos mil doce, que declaró improcedente la prescripción de la acción penal que promovió en el proceso que se le sigue por delito de Corrupción de Funcionarios –negociación incompatible con el cargo-, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura y el Estado. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo.

## CONSIDERANDO

Procedimientos Penales establece cuáles son las resoluciones que son recurribles en recurso de nulidad, esto es: a) las sentencias en los procesos ordinarios; b) los autos expedido por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; c) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; d) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e) las resoluciones expresamente previstas por la ley.

SEGUNDO: Que el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución que declaró improcedente la excepción de prescripción no se encuentra contemplada en ninguna de las situaciones previstas en los cinco literales de la norma procesal antes acotada. A mayor abundamiento, la resolución cuestionada no pone fin a la instancia.

Por lo tanto, el Tribunal Superior debió rechazar de plano el recurso de nulidad interpuesto.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NULO** el concesorio del recurso de nulidad de fojas sesenta, del quince de mayo de dos mil doce, expedido por la Sala Penal Liquidadora de Piura; e **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por el procesado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2489 – 2012 PIURA

Luis Ricardo Cornejo García contra el auto de fojas cincuenta y dos, del quince de marzo de dos mil doce, que declaró improcedente la prescripción de la acción penal que promovió en el proceso que se le sigue por delito de Corrupción de Funcionarios —negociación incompatible con el cargo-, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura y el Estado; y los devolvieron. Interviene el señor Príncipe Trujillo por licencia del señor Rodríguez Tineo.-

Hiseli

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLÓ

**NEYRA FLORES** 

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

LC/hch